



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2015-0822 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Presentada la actualización de la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, se tiene que la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la parte actora señala un valor diferente de la liquidación anterior aprobada a 30 de diciembre de 2016, por ende, se modificará.

Este Despacho elaborará la liquidación de crédito y la aprobará en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-822					
MES	AÑO	VALOR CUOTA	CUOTA EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	INCREMENTO S.M.M.LV.	CAPITAL ACUMULADO
LIQUIDACION APROBADA A 30 DE DICIEMBRE DE 2016					\$41.631.407
ENERO	2017	\$ 668.657		7,00%	\$42.300.064
FEBRERO	2017	\$ 668.657			\$42.968.721
MARZO	2017	\$ 668.657			\$43.637.378
ABRIL	2017	\$ 668.657			\$44.306.035
MAYO	2017	\$ 668.657			\$44.974.692
JUNIO	2017	\$ 668.657	\$ 668.657		\$46.312.005
JULIO	2017	\$ 668.657			\$46.980.662
AGOSTO	2017	\$ 668.657			\$47.649.319
SEPTIEMBRE	2017	\$ 668.657			\$48.317.976
OCTUBRE	2017	\$ 668.657			\$48.986.633
NOVIEMBRE	2017	\$ 668.657			\$49.655.290
DICIEMBRE	2017	\$ 668.657	\$ 668.657		\$50.992.604
ENERO	2018	\$ 708.108		5,90%	\$51.700.711
FEBRERO	2018	\$ 708.108			\$52.408.819
MARZO	2018	\$ 708.108			\$53.116.927
ABRIL	2018	\$ 708.108			\$53.825.034
MAYO	2018	\$ 708.108			\$54.533.142
JUNIO	2018	\$ 708.108	\$ 708.108		\$55.949.357
JULIO	2018	\$ 708.108			\$56.657.465



AGOSTO	2018	\$ 708.108			\$57.365.573
SEPTIEMBRE	2018	\$ 708.108			\$58.073.680
OCTUBRE	2018	\$ 708.108			\$58.781.788
NOVIEMBRE	2018	\$ 708.108			\$59.489.896
DICIEMBRE	2018	\$ 708.108	\$ 708.108		\$60.906.111
ENERO	2019	\$ 750.594		6,00%	\$61.656.705
FEBRERO	2019	\$ 750.594			\$62.407.299
MARZO	2019	\$ 750.594			\$63.157.893
ABRIL	2019	\$ 750.594			\$63.908.488
MAYO	2019	\$ 750.594			\$64.659.082
JUNIO	2019	\$ 750.594	\$ 750.594		\$66.160.270
JULIO	2019	\$ 750.594			\$66.910.864
AGOSTO	2019	\$ 750.594			\$67.661.458
SEPTIEMBRE	2019	\$ 750.594			\$68.412.052
OCTUBRE	2019	\$ 750.594			\$69.162.646
NOVIEMBRE	2019	\$ 750.594			\$69.913.241
DICIEMBRE	2019	\$ 750.594	\$ 750.594		\$71.414.429
ENERO	2020	\$ 795.630		6,00%	\$72.210.059
FEBRERO	2020	\$ 795.630			\$73.005.688
MARZO	2020	\$ 795.630			\$73.801.318
ABRIL	2020	\$ 795.630			\$74.596.948
MAYO	2020	\$ 795.630			\$75.392.578
JUNIO	2020	\$ 795.630	\$ 795.630		\$76.983.837
JULIO	2020	\$ 795.630			\$77.779.467
AGOSTO	2020	\$ 795.630			\$78.575.097
SEPTIEMBRE	2020	\$ 795.630			\$79.370.727
OCTUBRE	2020	\$ 795.630			\$80.166.356
TOTAL					\$80.166.356
(-) MENOS TITULOS 460010001233197 - 460010001565020					\$79.848
TOTAL OBLIGACION A 30 DE OCTUBRE DE 2020					\$80.086.508

Valor total adeudado por el demandado FELIPE HENRIQUEZ DEL CASTILLO, la suma de OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$80.086.508.00) al 31 de OCTUBRE DE 2020.

Igualmente, se ordenará la entrega a CATALINA HENRIQUEZ VEGA de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Defensora de Familia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja como deuda total al 31 DE OCTUBRE DE 2020, la suma de OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$80.086.508.00).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a CATALINA HENRIQUEZ VEGA de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que



posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO ELECTRONICO No. **104** FIJADO HOY a
las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 13 DE OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia